

Oficio Nro. MPCEIP-CCOMEX-2021-0220-O

Quito, D.M., 27 de julio de 2021

Asunto: Notificación Resolución 010-2021 del Pleno del COMEX

Señor Ingeniero
Juan Carlos Bermeo Calderón
Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Señor Doctor
Jaime Cristobal Cepeda Campaña
Director Ejecutivo
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES
En su Despacho

De mi consideración:

En sesión de 22 de julio de 2021, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No.010-2021, misma que entrará en vigencia en sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, a excepción de las subpartidas correspondientes a los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos de etiquetado de textiles, calzado y marroquinería, siendo su entrada en vigencia el 15 de noviembre de 2021.; a través de la cual, el citado órgano colegiado dispuso en lo principal, lo que cito a continuación:

“Artículo 1.-Codificar la “Nomina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación” establecida en el Anexo I de la Resolución 450 del entonces COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008 y sus reformas; cuyo listado ha sido actualizado a la Sexta Enmienda de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, al tenor del Anexo I del presente instrumento.

Artículo 2.-Codificarla “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación “o “Lista de Productos de Prohibida Importación”, establecida en el Anexo II de la Resolución 450 del entonces COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008 y sus reformas; cuyo listado ha sido actualizado a la Sexta Enmienda de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y de conformidad al ordenamiento jurídico vigente, al tenor del Anexo II del presente instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

Oficio Nro. MPCEIP-CCOMEX-2021-0220-O

Quito, D.M., 27 de julio de 2021

PRIMERA. -En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización de Trámites Administrativos, el Decreto Ejecutivo No. 372 de 19 de abril de 2018 y el Decreto Ejecutivo 68 del 09 de junio de 2021, disponer a las instituciones públicas que emiten los documentos de acompañamiento emanados del presente instrumento, se sirvan revisar, reducir, abreviar y transparentara través de un sistema en línea, los requisitos y procedimientos para su obtención.

SEGUNDA.-El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE); y, las instituciones públicas competentes de acuerdo al presente instrumento, para la implementación informática de lo dispuesto en esta resolución, tendrán el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la adopción de este instrumento.

TERCERA.-Los documentos de control previo previstos en los anexos de la presente resolución son requisito para la importación a consumo. En caso de mercancías sujetas a un régimen aduanero distinto a la importación de consumo, deberán obtener los correspondientes permisos previos a su nacionalización en caso de cambio de régimen a importación a consumo, cuando dicho cambio esté permitido en la normativa aduanera, cumpliendo con las formalidades establecidas.

Quedan sujetas de la presentación del documento de control previo, para todos los regímenes de importación, de conformidad a lo previsto en el artículo 6 de la Resolución 364 de 02 de octubre de 2006, las mercancías sujetas a los siguientes permisos.

- 1. Los desechos peligrosos.*
- 2. Las mercancías agropecuarias sujetas a requisitos fitosanitarios y zoonosanitarios.*
- 3. Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.*

Así como las siguientes mercancías:

- 4. Las sustancias agotadoras de la capa de ozono de acuerdo con el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, suscrito el 16 de septiembre de 1987.*
- 5. Mercancías del sector automotriz sujetas a restricciones previstas en el Convenio de Complementación en el Sector Automotor suscrito entre Colombia, Ecuador y Venezuela el 13 de setiembre de 1993, publicado mediante la Resolución Nro. 355 de la Junta del Acuerdo de Cartagena.*
- 6. Bienes sujetos a control por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad a la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.*

Los documentos de control previo deberán tramitarse y aprobarse antes del embarque con destino al Ecuador en los casos citados, de existir un cambio de régimen a importación a consumo, los permisos de control deberán solicitarse antes del

Oficio Nro. MPCEIP-CCOMEX-2021-0220-O

Quito, D.M., 27 de julio de 2021

vencimiento del régimen aduanero al cual estén sujetas las mercancías, la falta del documento de control previo impedirá la nacionalización de la mercancía.

Previo informe sustentado de la correspondiente autoridad de control, con el fin de proteger la salud, seguridad y vida de las personas, el medio ambiente y la seguridad del Estado, el COMEX podrá aprobar que otros documentos de control, distintos de los indicados en el presente artículo, que sean requeridos en caso de importación a otros regímenes aduaneros distintos del régimen de consumo.”

Sobre el particular, al amparo de lo establecido en el numeral 6 del artículo 29 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, por este medio, cumpla con notificar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables con las citadas disposiciones, a fin de que se sirvan, dentro del ámbito de sus competencias, cumplir e implementar las mismas.

Finalmente, tengo a bien recalcar, que los documentos de control previo señalados en los anexos de la citada resolución son requisito para la importación a consumo, en el caso de determinar que, en la nómina de productos sujetos a controles previos a la importación, existen algunos cuyo régimen a importar es diferente al de consumo, se solicita se comunique a esta instancia en los términos y plazos establecidos de conformidad a lo dispuesto en la citada resolución.

Debido al extenso tamaño del archivo, se remite el siguiente link para su descarga respectiva: <https://ydray.com/get/1/Fu162735831946/3qnFzYCmub5>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. María Gabriela Bastidas Espinosa
**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR
(COMEX), ENCARGADA**

Copia:

Señora Ingeniera
María Cristina Cuello García
**Subsecretaria de Control y Aplicaciones Nucleares
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Señora Magíster

Oficio Nro. MPCEIP-CCOMEX-2021-0220-O

Quito, D.M., 27 de julio de 2021

Iralda Esthela Ramos Altamirano
Directora de Licenciamiento y Protección Radiológica
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Señora Ingeniera
Viviana Alexandra Subia Villacis
Especialista Técnico en Control y Fiscalización Hidrocarburífera
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES

Señorita Ingeniera
Nora Patricia Chamorro Chulde
Especialista Técnico en Control y Fiscalización Hidrocarburífera
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES

Señor Economista
Bertha Cecilia Enriquez Valladares
Analista de la Coordinación Técnica de Comercio Exterior

be/mb